

Archivo Nacional del Perú



HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.-----284-----

Cuaderno No.-----,0213-----

Año-----1813-- No. de hojas-----10-----

El Esmo. Sr. virrey, gobernador y capitán general de estos reynos del Perú, don José Fernando de Abascal, marqués de la Concordia, expidió, con fecha 16 de octubre de 1813, un superior decreto, que original, y firmado y rubricado, se encuentra en este cuaderno, dirigido al Intendente General de la Hacienda Nacional, para que: "Si en todo tiempo debe cuidarse "con esmero del cobro de los créditos fiscales, mucho más en las actuales "circunstancias en que las urgentísimas atenciones y angustiados apuros del "Erario público se aumentan por momentos"; expidiera las mas eficaces medidas, con el fin de hacer efectivos los 80,000 pesos que se estaban debiendo al ex-tinguido Tribunal de la Inquisición, y cuyos fondos habían sido incorporados á la Hacienda Nacional.

El Intendente ofició al Receptor general, y éste, con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto por S. E., formó, con los trámites de práctica, el presente expediente original.

Observaciones

SF - CSI

LEG 6

DOC 326

Fs. 10

Clasificación

-----SUPERIOR GOBIERNO-----INQUISICION-----

Estudiado en Lima, á 5 de -----abril----- de 1907.

Año 1813.

Expediente sre agitar las cobranzas
los interesees del extinguido tral & Yngg.
r disposicion de el Sup.^r Gobierno.

7190



SF-CSI
LEG. 6
DOC. 326
Fol-10

Lima, y Oct.^{ra} 18 de 1813.

Por recibido, y
observancia de
este Sup.^{or} orden, ha-
yase saber al Re-
ep.^o gral, y Admi-
nistradores de
obras pias, no solo
representen a esta
Intend.^a y Comision
a la mayor breved.^a
los deudores contra
quien se hade exigir
todo rigor de el
abal pago, sino que
vayan dando cuenta ca-
a quince dias p.^o el
fin de lo cobrado, y
cobrar de sus res-
pectivos cargos, ali-
ando sobre manera
este negocio, en aten-
cion a las necesida-
des del Erario, y cum-
plimiento preciso de la
presente Resolucion, q.^{ue} se
contextará en el dia su obediencia.

Si en todo tiempo debe cuidarse con esmero del co-
bro de los creditos fiscales; mucho mas en las actuales
circunstancias en que las urgentisimas atenciones
y angustiados apuros del Erario publico se aumen-
tan por momentos. Por lo mismo encargo a V.T.
experta las mas activas y eficaces providencias
a fin de que sin la menor demora se realice la re-
caudacion y enteros en la Tesoreria gral, de los octen-
ta mil pesos, que segun la Razon que me ha ma-
nifestado extrajudicialmente, se estan debiendo
a los bienes del Tribunal extinguido de la Yngui-
cion incorporados a la Hacienda Nacional, para
que con dicha suma pueda ocurrirse en parte a las
enunciadas necesidades, y desempeñar las obligacio-
nes de este negocio, en atencion a que estan afectos estos fondos.

Dios que. a V.T. m. a. Lima. Oct. 16. de 1813.

El Marq. de la Concordia &

Salvez

Juan Rondon

fecho.

Y Ac.
Intend. de esta Capital.

Con la misma fe-

cha del auto del margen de la buelta hize
saver su contenido a Don Carlos Lisbon
Receptor del extinto Tribunal de Ynga-
sion, y lo firmo por ante mi, de que cer-
tifico.

Carlos Lisbon

Rondon

En diecinueve de octubre de mil ochocientos trece
hize saver el referido auto a Don Sebastian
de Ugarriza, como Administrador delor Pa-
tronato de Villaguiran, Zelayeta, Torreson-
y Miguel Xunex de Santiago en su perro-
na.

Sebast. Ugarriza

Rondon

En dicho dia mes y año hize saver el referi-
do auto a Don Damaro Gracedo, como Ad-
ministrador delor Patronato de Mateo Pa-
tron, Obispo, Olabe, y de la patino en su perro-
na.

Dic. Gracedo

Rondon

Lima y Oct. 15

de 1813



El Inceptor P.^o

Subscribo y cumpla
con exactitud la pro-
videncia q.^{ta} cita sin
la menor retarda-
cion; entendiendose
q.^{ta} todas las gracias
concedidas en decretos
al extinguido Fral.^{do}
de Inquisic.^{on} p.^{ar} pagar
con lenidad los sugetos
deudores deben llevarse
adelante en el mo-
do y forma q.^{ta} se
puso.

Salve

Juan Rondon
S.^o

Ayer 18 del que Corre me hizo saver
el Secretario de Sequestros un auto de V.^{ra} dimanado
del Oficio de este Excmo. Sr. Virrey en q.^{ta} ordena
se activen las cobranzas de los Creditos activos q.^{ta}
tenia el extinguido Fral.^{do} de la Inquisicion. Para
necesario usar de la via Execu-
tiva contra los deudores mediante a que no bastan
las reconvencciones extrajudiciales. Anteriormente
al citado decreto he practicado las gestiones con
venientes contra algunos, pero para evaguar otras
me es preciso Consultar a V.^{ra} la Conducta que
debo observar contra aquellos que antes de la
extincion del Sto. Oficio Conquistaron la merced
por escrito o de palabra de ir satisfaciendo poco
a poco sus respectivas deudas entregando ciertas
cantidades que cubrieren el año Corr.^{te} de Credito y
quedase algo a cta. de los atrasados. Por una pte.
Compromete mi Ministerio la Sup.^{or} Orden de que
hebo echa mencion: Por otra los deudores de q.^{ta}
trata Conquistaron sus esperas en tpo. avil y por
Fral. Competente y lo que es mas q.^{ta} parece lo fa-
vorece el Artículo 7.^o del Soberano Decreto de las

Cortes de 22. de febrero del presente año, que
aunque su literal contexto no es propiamente
para este caso tiene su relación de congruencia
sin embargo de todo V. me Ordenará lo q. d.
hacer en Cumplim.^{to} de mi cargo, de suerte q. p.
te respecto no me quede responsabilidad alguna
Nro. Sr. guarde a V. m. am. Li.

ma 19 de Octubre de 1813

Carlo Alfou

Con la misma fecha del auto del margen
de la buelta hice saber su contenido a
Don Carlo Alfou, en su persona.

Rondon

Inten. de Exto. D. Juan M. Galvez y
Diput. de Prov. D. Fran. Moreyra

Año Senor = La adjunta copia Certi-
 ficada, manifiesta a V.E. el celo, y actividad
 con que he dado el mas exacto cumplimiento al
 Sup. orden del 6, del presente, en que se sirve V.E.
 No convenirme, realice a la mayor brevedad, la cobran-
 za de 80 D^{rs}. que se estan debiendo de credito
 de Censos, impuestos del Fisco, y Obras pias
 que concurran a cargo del extinguido Tribunal
 de Inquisicion, y estan hoy aplicados a la Na-
 cion = Mas para que esta Intendencia verifi-
 que por su parte tan importante objeto, sin
 crear oficinas como esta prevenido, ni mis obli-
 gacion. se entiendan fuera de lo posible en-
 repetidos informes por no tener otro auxiliar
 esta Intendencia que un Amante que pago
 de mi sueldo concidero preciso q. V.E. tenga a
 bien decretar en los infinitos Recusos que han
 de inventarse, y ya se estan tocando, para
 eludir los pagos, y formar juicios contenciosos
 de los que solo merecen la via executiva, un
 solo no ha lugar, o la Remision del pedim.
 a esta Comision. De esta suerte podra con-
 seguirse en las actuales criticas circunstan-
 cias mucha parte cobrada de lo adeudado; pe-
 no de lo contrario todo sera informe, instancia-
 ciones, y reducirse lo que es forzoso breve cumpli-

miento a un pleyto dilatado contra el derecho
legitimo de los hacendados Nacionales = Sobre to
do las Leyes y ultima real orden que vie
nen que todo deudor de Hacienda Nacional
para entrar en litigio de esta debe primero
satisfacer el credito y entre tanto no se le oi
ga = V.E. con sus superiores facultades
deben mirar a lo mas conveniente, o sea de
su justificado arbitrio = Dios que a V.E.
mande a Ma. Octubre 20 de 1843 = Juan

Manuel de Talvez.

Almo. Sr. Max. de la Concordia
Virrey Gov. y Capit. gen. del Pto.

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Lima N.º 17, a 1813.

Respecto a q. mañana 18, se cumple un mes de haberse echo saber al Preceptor G.º y Administradores de Patronato y buenas memorias, diere cuenta p.º escrito en cada Indias de lo cobrado y por cobrar de los devitos de censualitas y arrendatarios de fincas, mandado estrecharse toda satisfaci.ºn atendiendo ala necesid.º del Erario y los repetidos encargos sobre esta materia por el Superior Gov.º cuyo exped.º tengo ala vista; y no habiendose verificado dhas noticias hasta el dia; ha gase saber de nuevo la citada p.ºnovida.º bajo de apercibim.º y fecho unase.

Palma

Juan London

Con la misma fecha del auto antecedente, hare saber su contenido a el Licenciado Don Damara Gracida

en su persona.

Rondon

En dicho dia mes y año hice saber el referido -
auto a Don Sebastian de Loayza en su persona.

Rondon

Y en continencia, hice saber el citado auto a
Don Carlos de Leon, en su persona.

Rondon

Don Carlos de Leon

Don Carlos de Leon



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

May No. 18
1813.

Sor. Intend^{te} de Ext^o

Unase al exp^{te} y como materia y
naigase. 2. *Receptor Gral. del extinguido Tral. de la Ingg. co-
mo mas haya lugar parecio ante V. y digo: Que se me ha
echo saber una providencia de V. en que se ordena q. cada
15 dias de cuenta y razon por escrito de lo q. hubiere co-
brado. Dicha providencia hablando debidam^{te} me es gra-
Tuan Vorigon* va por no ser conforme a lo mandado por la Superioridad
ni ser de mi obligacion.

Por el Soberano Decreto de las Cortes se manda q. las
cosas permanescan en el mismo orden en q. estaban sin crear
nuevas oficinas, y por consiguiente q. se observe el metodo
q. estas tenian antiguamente. Hasta ahora V. se ha arre-
glado a su tenor con la exactitud q. acostumbra menar
en la presente novedad. Esta me trae una nueva labor
contra las intenciones de la Soberania, lo q. me es precuo
hacer presente a V. como tan observante de las Supremas
Resoluciones. El espiritu de lo Ordenado obsta a toda alte-
racion y no se puede ni debe infringirse en mi perjuicio
con un trabajo sin efecto. Si me contragera a dar cuenta
de lo cobrado cada 15 dias tendria q. Recopilar todas
estas a los 4 meses, y resultaria un aumento de labo-
res q. en la epoca prescrita produciria lo mismo.

Por otra parte el ministerio q. Excmo tie-
ne muchas atenciones, y en su virtud ni el antiguo ^{mo} ~~Supp.~~ Consejo de la Inq. ni los Fräles. Subalternos han
obligado jamas a los Receptores a la Operacion q. V.
ha dispuesto sino a que en atencion a sus Ocupacio-
nes den cada 4. meses una Relacion Jurada. Asi lo
he observado en tpo. de la Comision de V. Excmo tan
evidente q. por los Estatutos del Extinguido Fräl. los
Receptores no tenian obligacion de concurrir a el sino
dos veces a la semana y eso una Ora, y si por algun
accidente se ofrecia alguna cosa de entidad, o de pronta
providencia se les mandaba llamar con el Nuncio, y
aunque no concurriesen con prontitud, no se les pre-
guntaba el motivo por q. no havian venido, mediante
a q. se suponian estaban fuera de sus habitaciones en
su gral. ministerio de cobrar. Por esto mismo se pa-
gava un Procurador q. agenciase los pleytos en la Se-
cretaria de Sequestros y Casa del Abogado. La Razon
en q. este metodo se apoyava era q. el Recep. ^{cr} tenia un
sueldo moderado y una ayuda de Costa de 250rs. p.
un escriviente; que siendo tan pequena no podia con-
tribuirse a un Sugeto q. le ayudase en su ministerio,
sino a un qualesquiera q. apenas supiere Copiar los
borradores q. se le daban. Por tanto si V. Contempla
por necesario darle nuevo Orden a mi Ministerio es
preciso q. señale otra ayuda de Costas q. sea bastante
p. buscar un Subalterno q. lleve la cta. y de a V. las
razones q. quite, y en el tpo. q. Contemplare Oportuno.

Hasta agora he procurado evitar todo in-
conveniente. Excediendome a hacer todo lo q. he podido
sin embargo de no ser de mi obligacion. En dias pasados

6

se me Ordenò q. V. q. duplicare y triplicare las Razones q. me pidió de los p.ales. e interees que estaban à mi Ciudad. Por la Razon dha. de q. las assignaciones q. tenían los ministros de la Ingg. eran limitadas con arreglo à ciertas Obligaciones, el Fisco satisfacía p. separado el importe de las extraordinarias, como eran los de duplicados y triplicados, pues la Secretaria de Sequestros no tenía mas obligación q. del testimonio p.ral. pagandosele p. los demas escriviiente por no haver dotacion p. este. Sin embargo executé lo ordenado por ser un echo q. no era regular q. se repetiese, pero el cumplim. de la providencia q. se trata es un gravamen continuo q. aumenta las labores de mi destino, y por esta Razon me veo en la necesidad de hacer presente à V. q. estas no se deben alterar sin manos auxiliares.

Finalmente la idea q. V. manifiesta en la predha. providencia parece es de auxiliar al Erario con las Cobranzas q. se hagan de los Bo. P. q. expuso al Exmo. S. Virey se debian à los fondos del extinguido tral. de la Ingg. Esto quède evaguar se teniendo à la Vista todos los dias siguiente mi ultima Relacion Jurada y los Expedientes q. se estan actualm. Siguiendo y con arreglo à su estado librar las providencias de trance y Remate contra todas las fincas deudoras. De esta suerte se consulta el servicio q. V. propone hacer, y se me excime de un gravamen q. a mas de no ser de mi obligacion de distraerme de las Cobranzas no influye en el p.ral. propocito. Por tanto

A V. pido supp. se sirva mandar q. se reforme la predha. providencia y en su lugar se tomen los recursos q. tubiere p. convenir p. ser efectivos todos los creditos pend. seg. el de Just. dha.

Carlos de Sosa



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE; Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813





An quartillo.

7

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Serve para el Año de 1813

L^{ra} Intendente

Lima y Noviem-
bre 20^a de 1813.

Inace.

Juan London
S.^o

El Admin^{or} de los Patronatos de Mateo Pastor,
Dⁿ Juan Ignacio Obiaga, Dⁿ Bernardino de la
be, y Dⁿ Bayⁿ Vela Putino, ala notificacion q^e
se le ha hecho de la providencia en el S. para
que de raxon de q^e ba cobrando de las rentas
de d^{hos} Patronatos dice, que despues de la extinc-
cion del Enal de la Inq^{on} aq^uis ciudado estaban
d^{hos} Patronatos solo ha cobrado de los dos prime-
ros alguna cosa, y aun no la suficiente para sus
buen su pensiones, y de los dos ultimos nada, por
q^e aun no se han deberrgado los plazos anuales,
en este supuesto, y en el de q^e el tpo en q^e debe ren-
dir las cuentas si ellos se ha aproximando en-
tonces con individualidad se manifestara el rendi-
tado y se exhibira los sobrantes, si es q^e los hay.
Lima 29 de Nov^{re} de 1813=

Lic. Dⁿ Domingo Gracido



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lima y N.º 23,

Sirve para el Año de 1813.

de 1813.

S. V. te
S. Intend.

Inase

Sebastián de Aguirre, Abm. delor Patronatos q. fundaron el Sr. D. Juan Baup. Ordoner de Villaguiran, el Cap. Feliciano Ferrerón, D. Martin de Zelayeta, y el Cap. Mig. Númer Juan, con don de Santiago; en la mejor forma y día, ante U. S. paxero y Digo: Que por el P. ra Secretario de Sequestros D. Juan Mondon se me ha hecho saber un Auto cr U. S. en que manda que de quince, en quince días, de raxon de las deudas de los Reditos delor Tentar de dichos Patronatos, como igualmente se lo cobrado para poder recorrer al Exaro; cuya providencia ha demandado del Oficio parado a P. S. por el P. Virrey del Reino en que le encarga agite, o haga agitar la Cobranza de los Reditos del Tiro, cr la coo Inquiricion; y hablando con la debida veneracion debo hacer presente a P. S. q. los derechos del Tiro, son distintos de los Patronatos; estos de ben ver imbertidos en los praderos fines, a que estan destinados para la fundacion, y las corte generales cr lo tienen declarado en las Cooprediones con q. esta concedida la raperion decion cr q. no se haga novedad, y a guisa de otros enconos y profano Obseto, Diametralm. Opuesto, p. q. se Consideren ambos ramos como de una especie.

Los quatro Patronatos cr q. son Abm. el pri-
mero q. fundo Villaguiran en el Convento grande cr

N. Agustín con el título de la Capilla de las santas Reliquias
tiene de fundo Ciento un mil setecientos Cinco p. $\text{D}^{\text{os}} \text{e} \text{e} \text{y} \text{medio} \text{xx}$
que producen de renta anual tres mil quinientos. Cienquenta
y Cinco p. $\text{D}^{\text{os}} \text{e} \text{e} \text{y} \text{un} \text{quaxillo} \text{xx}$. y los gastos efectibos arrien-
den a dos mil quatrocientos p. poco mas o menos, con mas los
de la Aprobacion de la Cuenta, y otros analogos adho. Patro-
nato: Demodo q. si puntualmente se cubren su haber re-
sultaria un sobrante de 1.155 p. $\text{D}^{\text{os}} \text{e} \text{e} \text{y} \text{un} \text{quaxillo} \text{xx}$. cada año, y aun así na-
da sobraria pues el fundador ordena, y manda se imputen
todo lo que se recaudare, sin q. quede ninguna cantidad en Ar-
car de un año para otro, ni tampoco se lo supla mas que
aquello que buenamente se requiere.

El Sr. Feliciano Torrealba se reconocen a su favor Diez
mil quatrocientos setenta y Cinco p. y producen de renta anual
de Quatrocientos tres p. $\text{D}^{\text{os}} \text{e} \text{e} \text{y} \text{medio} \text{xx}$. Cr. cuyos productos
deben deducirse quarenta p. y los gastos de aprobacion de
la Cuenta, y quedan líquidos imextibles trescientos setenta
y tres p. $\text{D}^{\text{os}} \text{e} \text{e} \text{y} \text{medio} \text{xx}$. en los prados fines establecidos
por el fundador, distribuyendolos a proporcion entre las
Coenasterias de la Concep. Encarnacion, S. Clara y Vi-
nidad alas Religiosas mas pobres y enfermas a diez p.
cada una, y en las Vas^{as} te pobres Vergonrantes
al mismo respecto, demodo q. luego que se acopian 400 p.
poco mas, o menos se reparten en los fines indicados
sin q. resulte sobrante en Arcar.

El de D. Martin de Delayeta tiene impuesto un Capital
de Ciento un mil p. q. producen el Canon anual de tres mil quinien-
tos setenta y seis p. $\text{D}^{\text{os}} \text{e} \text{e} \text{y} \text{medio} \text{xx}$, y deducidos novecientos Cin-
quenta p. por gastos efectibos quedan líquidos 2.616 p. $\text{D}^{\text{os}} \text{e} \text{e} \text{y} \text{un} \text{quaxillo} \text{xx}$
q. segun la fundacion se aplican a una Dote p. Religiosa luego
q. este el completo de tres mil quatrocientos Cienquenta y cinco p.
en q. la gradua el fundador, procediendo a su nombram. en una
Nina de calidad p. comb. re y Inquisidores

o. Digamos, el actual señor Patrono.

9

El Cap. Nunez de Santiago reconocen varios individuos un capital de setenta y siete mil novecientos setenta y siete p. q. produciendo renta pagada con puntualidad Dos mil ciento diez y ocho p. de renta, y estando determinadas p. la fundacion q. luego q. se ocupen tres mil ciento noventa y cinco p. se deposite en Casa, y se proceda al sorteo de una Toga p. Reliquia entre el Sr. Patrono, los Descendientes de la Casa del Sr. Villalta, y el Sr. P. Licario Provincial de S. Domingo deduciendo de los Reditos en cada año Doscientos cuarenta y tres p. de renta q. tiene de gastos de ama y otros ordinarios de la Obsecucion de la Cuenta.

Lo Expuesto acredita en la mar bastante forma la obra p. q. fueron establecidas, y se pagaron puntualmente los Contratos, y el Canon q. deben satisfacer por los Præles. q. reconocen y q. producen en su fundacion mas cantidad de pesos q. oy esta reducida a 3595 p. 34 r. Desde luego se llenaron las intenciones de los fundadores en la mayor parte, pero nunca en el todo, por q. para cumplir con el Patronato de Villaguijan en todas su Estencion debia producir mas de 6000 p. al año, y asi nada sobraria de esta suma segun las aplicaciones q. hace en esta fundacion, y p. S. Esta imprevisto que en el presente año no se han podido cubrir, ni se ha hecho la fiesta de la Reliquia en el Com. de S. Esteban p. falta de fondo efectivo p. su celebracion. Los Reditos de torreson q. se hallaban apropiados en cantidad de 4000 p. fueron imprevistos p. S. y nada oy sobrante.

Lo de Delayeta, y Nunez luego q. se complete los Dotes de cada uno se hara presente a U. S. p. q. se deposite en Casas Nacionales, como se hacia Anteriormente en las Respectivas a estos Patronatos, de donde se extrajeron las cantidades q. existian trasladandore a aquellas p. q. el actual Sr. Patrono las distribuya segun la mente de los fundadores.

Por los motivos q. quedan expuestos, como por el Dto. q. se ha expedido p. las Cortes generales sobre



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lima, No 29, Sirve para el Año de 1813.

Lista al Sr. Fiscal.

los extinguidos del Sr. D. D. a efecto de q. sigan las cosas como antes
estaban, es varto q. las Rentas y Patronatos de q. soy D. D.
no pueden tener otras aplicaciones sus proventos q. a los fines pia-
dosos de su establecim. y por consiguiente no puede tener lugar
la Oren. de S. S. ni el oficio del Sr. D. D. para delos proventos
de las Buenas, extinguidas atendiendo a q. estos Caudales dedicados
a fines piadosos, no tienen conexcion con los del Fisco con qui-
en debia entenderse la Prov. de S. S. en toda su estension.

Por todo lo qual.

A. S. pido y sup. que en atencion a lo q. llevo relacionado se
suya tenerme por escusado en dar las razones q. se han
decretado, y solo se aparezcan la Cuenta de la entrada
y salida, gastos y sobrante, segun como lo tienen
dispuesto los Fundadores, y mandado p. las Cortes sin
hacer novedad, ni innovacion, respecto a no haber con-
traria declaracion en la materia, por ser asi en
Justicia y para ello.

Debt. a N. N. N.

A. Fiscal en vista de este expediente sobre el cobro
de deudas pertenecientes al Fisco del extinguido



En quartillo.

10

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Trat de la Yguisicion, y hoy incorporada a la Hacienda Nacional dice: Que las provid. libradas p. S. con todas conforme al oficio del Exmo. Q. P. D. con que principia este exped. te, y el Jiscal espera del zelo, y patriotismo de los Administrad. cumplan p. su parte en hacer efectivo en lo posible el cobro de las cantidades q. han de entrar en las Casas Nacionales, como igualmente el acopio de los Patronatos, y demas obras pias para que tengan a su tiempo la debida inversion, pues siendo notorias las atrasos del Erario, y sus urgentes necesidades, y la obligacion de prestar el debido cumplimiento a las orden. de las Cortes Soberanas, espera q. removiend. todo obstaculo cumplan con las provid. libradas p. S. Lima Di. 1.º

de 1813

Sareja

Lima y Diz. 16. de 1813.

Visto conto expuesto por el Sr. Fiscal guardase, y cum-
plase los Decretos de 18. de Octubre y 17. de Nov. es-
perandose del celo y Patriotismo del Aceptor General
y Administradores de los Patronatos, y Obras cum-
plan con su tenor en la parte q. les corresponde sin
dar lugar a nueva Providencia.

J

Juan Rondon

En veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos-
trece hize saber el auto precedente a Don Damaro
Gracedo en su persona.

Rondon

En dicho dia mes y año, hize saber el expresado
auto a Don Carlos Lizaso en su persona.

Rondon

Incontinenti hize saber el referido au-
to a Don Sebastian de Ugarriza en su pen-
na.

Rondon



Lug. 4 (229)

LMA 1813/10/18

Intendencia
de LMA

EL virrey MARQUES de CA ~~CA~~ CONCORDIA
con el Santo TRIBUNAL sobre el cobro
de deudas perteneciente AL REAL FISCO
del extinguido tribunal de la INDEUSICION
y actualmente incorporada a la hacienda
NACIONAL, por la urgencia que pasaba
el tesoro público. Interviene CARLOS
Lisson receptor general, LICENCIADO
DAMASO GRACERO ADMINISTRADOR de los patos
NATOS de MATCO PASTOR, JUAN IGNACIO
de OBIAGA, BERNARDINO de OLAVE, JOAQUIN
Vele patino.

Incluye oficio.

Folios: ~~10~~

10 + 1 (caratula) = 11

Blancos: 2

Quemado por tinta.

Oswaldo Q.

01/03/99